



12

ACUERDO No. 000024

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA CANCELACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO”**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo décimo del Acuerdo 07 de 2015 “Estatuto General”, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 69 de la Constitución Política consagra la autonomía de la que gozan las Instituciones de Educación Superior, por la cual cuentan con la facultad de darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, los cuales deben estar acordes con la Constitución y la Ley.

Que los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 establecen que las Universidades tienen la facultad de darse y modificar sus propios estatutos, designar sus directivas, así como su personal académico y administrativo, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, entre otras facultades.

Que el literal c) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992 establece, entre otras funciones, que el Consejo Superior Universitario deberá velar por que la marcha de la institución se encuentre acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales. De igual forma, el literal j) del artículo décimo del Acuerdo 07 de 2015 “Estatuto General”, establece que es función del Consejo Superior la de *“expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Universidad en el orden administrativo, académico, financiero, de planeación, de carrera administrativa, de contratación y de bienestar universitario, y los demás que requieran su normal funcionamiento.”*

Que mediante las sentencias T-141 de 2013 y T-423 de 2013 la Corte Constitucional precisó que, si bien es cierto las Universidades cuentan con autonomía para decidir sobre el desarrollo de los programas y calendarios académicos, se encuentran limitadas por los derechos al debido proceso, educación y libertad de expresión. En consecuencia, se debe contar con una reglamentación clara y precisa sobre la cancelación de las actividades universitarias para que estas medidas no se constituyan como actuaciones atípicas.

Que la universidad no cuenta con una reglamentación relacionada con la cancelación del calendario académico. Por tal razón, es necesario que el Consejo Superior determine y regule las circunstancias en las cuales proceda la cancelación de las actividades universitarias.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior Universitario,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.- CANCELACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO:** Consiste en la decisión adoptada por el Consejo Superior Universitario de cancelar el calendario académico.

**ARTÍCULO 2.- CAUSALES DE CANCELACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO:** El Consejo Superior Universitario podrá ordenar la cancelación del calendario académico, previa recomendación del Consejo Académico en los siguientes eventos:

- a) La suspensión de las actividades académicas sea superior a 30 días calendario, continuos o discontinuos.
- b) Sea imposible cumplir con los objetivos de formación y aprendizaje garantizando las condiciones calidad de los programas académicos



12

ACUERDO No. 000024

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA CANCELACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO”**

estipulados por el Ministerio de Educación Nacional en los registros calificados.

- c) Aquellas situaciones que a consideración del Consejo Académico hagan imposible el cumplimiento de la misión y visión institucional.
- d) Existan graves alteraciones de orden público que amenacen la seguridad de los estudiantes, docentes y/o administrativos;
- e) Se presenten bloqueos, vías de hecho y/o acciones violentas que atenten contra la libertad de enseñanza y aprendizaje y trabajo de la comunidad universitaria;
- f) Ocurran circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito;

**ARTÍCULO 3.- PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO:** Cuando se presente alguna de las causales contempladas en el artículo 2 del presente Acuerdo, el Consejo Académico deberá presentar un informe académico, financiero y jurídico al Consejo Superior Universitario para que proceda a disponer la cancelación del calendario académico.

**ARTÍCULO 4:** Cuando se disponga la cancelación del calendario académico se informará al Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 5:** El presente Acuerdo rige a partir del 1 de enero de 2019.

Dado en Bogotá a los, 12 DIC. 2018

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MILENA GUALDRÓN DÍAZ**  
Presidente del Consejo Superior ad - hoc

**SANDRA YULIET MONCADA CASANOVA**  
Secretaria del Consejo Superior  
Secretaria General

Proyectó: Juan Manuel Ramírez Montes, Director Jurídico.   
Aprobó: Pablo Flórez, Vicerrector Académico.   
12.52.2.

↑